

VIDA RELIGIOSA

REVISTA BIMESTRAL HISPANO-AMERICANA PARA LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS
PUBLICADA POR MISIONEROS, HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA

- —**VIDA RELIGIOSA** es una Revista dedicada a los Religiosos, principalmente a las *Religiosas de toda clase de Institutos u Ordenes* y a los *Religiosos Hermanos*. Su fin es cooperar a la formación de las almas consagradas al Señor por medio de estudios sólidos, claros, acomodados, de Teología, Sagrada Escritura, Ascética, Derecho Canónico, Liturgia, Pedagogía.... Se propone *informar* a Superiores y súbditos de las *disposiciones de las Autoridades* eclesiásticas y civiles que puedan interesarles, de la *vida y actividades de los Institutos* religiosos, hispanoamericanos principalmente, de los *sucesos salientes de la Iglesia* en el mundo, en la Patria, en las misiones.
- —**Tiene VIDA RELIGIOSA secciones permanentes:**
 - DOCUMENTAL:** Disposiciones de la Santa Sede, Episcopado, Autoridad Civil.
 - DOCTRINAL:** Estudios de orientación y formación en Teología, Sagrada Escritura, Ascética, Derecho Canónico, Liturgia, Pastoral, Pedagogía...
 - CONSULTAS:** Esta sección está abierta a todas las dudas o cuestiones propuestas por los suscriptores, no ajenas al carácter de la Revista y que sean de interés general. *En particular se responde gratuitamente, abonando los gastos de franqueo*, a las consultas que por la *urgencia o la naturaleza del asunto* reclaman respuesta privada, por carta.
 - ESTADÍSTICA:** Proyecta periódicamente la vida, carácter, fines y actividades de los diversos Institutos religiosos.
 - CRÓNICA:** Sucesos salientes de la Iglesia en el mundo, en España, en las misiones...
 - BIBLIOGRAFÍA:** Anuncio y juicio crítico sobre libros y publicaciones de interés para los lectores de **Vida Religiosa**.
- —**Se publica VIDA RELIGIOSA** cada dos meses en cuadernos de 64 páginas, de este formato.
- —**SUSCRIPCION** para 1949: España, 20 ptas.—Extranjero, 35 ptas.—Número suelto, 4 ptas.—*Año atrasado:* 30 ptas.—*Pago adelantado.*

La suscripción no revocada antes de finalizar el año se considera renovada para el año siguiente.
- **DIRECCION Y ADMINISTRACION: Buen Suceso, 22**

MADRID

VIDA RELIGIOSA

REVISTA BIMESTRAL HISPANO-AMERICANA PARA LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS
PUBLICADA POR LOS MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA

AÑO VI-VOL. VI



Dirección y Administración: Buen Suceso, 22

Madrid

1949

Los Institutos Seculares

Nuevos documentos pontificios (*)

Sus clases y organización.

No es fácil determinar los diversos tipos de Institutos seculares existentes, y menos aun describir su organización interna. Primero, porque se halla en período de plena evolución esta nueva forma de profesar pública y socialmente la perfección evangélica: bajo la acción del Espíritu surge y se organiza en muy varios ambientes y al impulso de muy distintas necesidades. Por eso en su Instrucción declara la S. Congregación de Religiosos que no ha llegado todavía el momento de establecer normas fijas para los mismos, pues ellas podrían coartar o torcer el desenvolvimiento interno de los nacientes. En segundo lugar, porque —en razón de los mismos fines que persiguen y de las peculiares modalidades de su apostolado— muchos, si no todos los Institutos, guardan celosamente como secreta y reservada la organización interna, su régimen y la afiliación de sus miembros. Por lo mismo, para este ensayo de clasificación hemos de atenernos casi exclusivamente a los documentos que comentamos.

1. Un primer tipo de Institutos puede establecerse por los *miembros* de que se componen. Y así, los Institutos Seculares se distinguen en *clericales* y *laicales*, según que la mayoría de sus miembros son sacerdotes o legos, al modo que se establece para las Religiones en el canon 488 (n. 4.º); y es lo que supone el artículo 1.º de la Ley peculiar.

En segundo lugar, por este mismo concepto hay Institutos cuyos miembros lo son en sentido pleno y estricto; y otros que, además de los miembros en sentido estricto, admiten algunos en sentido menos riguroso (*latiore sensu*, que dicen los documentos: L.P., art. 3, §§ 2, 3; *Instr.*, n. 7), a modo de socios afiliados o agregados. Es muy de notar la diferencia entre unos y otros. Los primeros abrazan en toda su amplitud los tres consejos evangélicos generales en una de las varias formas que antes fueron expuestas, además de los ejercicios de piedad y de mortificación sin los cuales sería ilusoria la vida de perfección; su vinculación al Instituto es plena, estable y mutua; y por ende, así como ellos se entregan totalmente a él a norma de las Constituciones, por modo semejante el Instituto cuida de ellos, responde de los mismos, los ampara y provee en todos los aspectos y en cualquier tiempo, de salud como de enfermedad (*Instr.*, n. 7). No así en los segundos, en los que sólo son miembros en sentido menos estricto: aunque éstos aspiran a la perfección evangélica y trabajan por practicarla según su condición, pero por varias circunstancias —individuales, familiares o sociales— no abrazan los consejos evangélicos, o todos o alguno de ellos, en toda la amplitud prescrita, ni se vinculan totalmente al Instituto. Consiguientemente, tampoco éste se obliga

(*) Véase VIDA RELIGIOSA, 6 (1949), pág. 93.

totalmente con ellos, pues ni los Superiores ejercen sobre los mismos tanta autoridad como sobre los primeros, ni el Instituto asume tan estrechas obligaciones para responder de ellos en todo caso, v. gr., en caso de enfermedad o ancianidad, de atender a sus temporalidades, etc. En este punto la Instrucción supone que pueden darse muchos grados y matices, desde los propiamente afiliados hasta los colaboradores o simples cooperadores, asociados a la labor apostólica del Instituto: «*et majore vel minore vi seu intentione Associationis corpori adscripta*» (*Instr.*, n. 7). Es cosa que regularán las Constituciones en armonía con las condiciones propias de cada Instituto.

2. Atendiendo al concepto de *agregación* los Institutos Seculares pueden ser *autónomos* o *agregados*. Autónomos o independientes son aquellos que no están unidos a ninguna Religión, a modo de asociación dependiente de ella y viviendo de su espíritu; agregados los que están incorporados a una Religión al modo de las órdenes terceras. La S. Congregación no es partidaria de estas agregaciones, «*etiamsi ab ipsis Institutis, mulierum specialim, desiderantur et invocentur*» (*Instr.*, n. 9). Y así, a tenor del canon 500, § 3, establece que ningún Instituto religioso de hombres podrá, sin concesión especial de la Santa Sede, tener bajo su autoridad y dirección normal un Instituto Secular femenino. Y cuando, con autorización apostólica, un Instituto Secular estuviere estrechamente unido a una Orden o Religión, aunque pueda ser ayudado y aun dirigido moralmente por éstas, con todo siempre se deberá velar para que aquél conserve su propia autonomía en el gobierno y en el ejercicio del apostolado (*Instr.*, n. 7, b).

3. En orden a la *organización interna* la Ley peculiar declaraba que el régimen de los Institutos puede ordenarse a semejanza del de las Religiones, según la naturaleza y fines de cada uno (L. P., art. 9). Es muy sabido que en las Religiones existen dos tipos de organización: el de las *centralizadas* —como son la mayoría de las Ordenes y generalmente todas las Congregaciones—, y el de las *no centralizadas* —como son las Congregaciones monásticas— (1). El Motu proprio manifiesta sus preferencias por el tipo de Institutos centralizados mediante la organización jerárquica interdiocesana y universal, constituyendo un organismo con un gobierno central, del cual dependan las provincias y las casas. Esta organización se considera la más apta para conservar el vigor interno, ejercer más amplio y eficaz influjo y asegurar la continuidad. Con todo, las circunstancias peculiares de cada Instituto podrán aconsejar el darle un carácter local más determinado, siempre que se excluya toda sombra de particularismo nacionalista y se guarde el recto sentido de la catolicidad. En este caso los organismos de las varias naciones, regiones o diócesis podrán formar una Confederación (*MPr.*, art. 4). Y a estas Confederaciones alude el reciente decreto de la Sda. Congregación sobre la relación quinquenal que ha de darse a la Santa Sede (2).

(1) Puede verse TABERA-ANTOÑANA-ESCUADERO, *Derecho de los Religiosos*, n. 7, 2.

(2) Véase VIDA RELIGIOSA, 5 (1948), pág. 340 sgg.

4. Por último, atendiendo a la *aprobación* recibida, los Institutos Seculares pueden ser de *derecho pontificio* y de *derecho diocesano*, según que hayan obtenido la aprobación o decreto de alabanza de la Santa Sede; o sólo tengan la erección del Ordinario del lugar, previa la licencia de la Congregación de Religiosos (L. P., art. 6, § 2; 7, § 1). Sabido es que el primer Instituto de derecho pontificio es el *Opus Dei*; los de derecho diocesano son ya bastante numerosos.

Normas para su erección.

Tanto el Motu propio como la Instrucción traen las normas que deben seguirse en la fundación de nuevos Institutos Seculares, ampliando y concretando los principios establecidos en la Ley peculiar (arts. 5, 6 y 7). Las principales son:

1. Todas las asociaciones, tanto de clérigos como de legos, que profesan la perfección cristiana y que reúnen los elementos requeridos para los Institutos Seculares no pueden ni deben continuar arbitrariamente como asociaciones comunes de fieles, sino que deben reducirse a la condición de los Institutos (*M.Pr.*, n. 1). No es una mera opción la que se les ofrece; es una obligación, de la cual no pueden excusarles ningún pretexto, título o razón (*Instr.*, n. 2). Así quieren prevenirse ciertas tendencias de algunos que, con fines de apostolado y de mayor santificación de la vida cristiana, organizan nuevas agrupaciones de fieles bajo el nombre de diversas obras pías, sustrayéndolas más o menos a la vigilancia diocesana, dispersando las fuerzas y a la larga causando daño a la causa del bien y a las almas.

2. Pero antes debe comprobarse diligentemente que tales asociaciones reúnen las condiciones propias de Instituto Secular (*Instr.*, n. 7); supuesto lo cual, la erección canónica compete al Obispo del lugar donde se hallan, y no a otro alguno (*Instr.*, n. 3), ni al Vicario General, ni al Capitular (L. P., art. 5, § 1). El Obispo deberá acudir para ello a la Congregación de Religiosos (*Instr.*, n. 1), única competente en la materia, tanto respecto de los Institutos en territorios de derecho común como acerca de los de países de misiones (*Instr.*, n. 2).

3. Los trámites para la primera erección son análogos a los seguidos cuando se trata de fundar un Instituto religioso: el Obispo envía a la S. Congregación los informes sobre el Instituto que se va a crear, con toda la documentación relativa al mismo; esto es, seis ejemplares por lo menos de las Constituciones, los Directorios y demás documentos que den a conocer el espíritu y carácter de la nueva asociación (*Instr.*, n. 3). Examinado todo por la S. Congregación, da la licencia o *Nihil obstat* para la erección canónica; la cual hace con su autoridad ordinaria el Obispo, comunicando después el hecho a la S. Congregación. Siguen después, a sus tiempos, el decreto de alabanza y la aprobación definitiva.

Trámite semejante se sigue cuando se trata de transformar en Instituto Secular una Asociación ya existente y que quizás tenga ya alguna aprobación pontificia: se enviarán a la S. Congregación sus Constituciones,

los atestados de las aprobaciones obtenidas, un breve resumen histórico y disciplinar de la asociación y los testimonios de los Ordinarios de las diócesis en que se halle establecida. Al examen de todo por la S. Congregación seguirá, según los casos, la licencia de erección o el decreto de alabanza (*Instr.*, n. 4).

— 4. Mas en toda esta tramitación la Santa Sede procede con cierta prudente lentitud a fin de que las Asociaciones vayan dando pruebas de sí, y con el transcurso del tiempo y las experiencias del apostolado ofrecen garantías de vitalidad. Y así, se invita a los Ordinarios a probarlas, haciéndolas pasar progresivamente por los varios grados de la aprobación eclesiástica: primero, una aprobación tácita, recomendando sus fines, reconociéndoles la existencia de hecho, sin ningún acto de jurisdicción que implique carácter oficial; después, su erección en Pía Unión, Sodalicio o Cofradía, para lo cual el Ordinario no precisa de especial autorización, pero evitando el crear con ella una forma de vida o una situación jurídica que más adelante hiciera difícil la negación del *Nihil obstat* pontificio; vendrían, por último, los trámites dichos para su erección o transformación en Instituto (*Instr.*, n. 5 y 6).

Reflexiones finales.

Estas sencillas indicaciones bastarán para formarse idea aproximada de la nueva forma de profesar la perfección evangélica que solemnemente reconoció la Constitución *Provida Mater* y que confirman y determinan el Motu propio *Primo feliciter* y la Instrucción *Cum Sanctissimus*. Su atento estudio nos sugiere unas reflexiones que juzgamos muy oportunas en la Revista.

1. La primera es acerca de los elogios que se tributan a la vida de perfección tal cual está organizada y se practica en las *Religiones*, a su excelencia y perenne actualidad. Esa excelencia se proclama repetidas veces en los tres documentos, pero especialmente en la Constitución. En ellas, dice Pío XII, «se halla la profesión plenamente acabada y más estrictamente pública»; sobre esta forma canónica de la vida religiosa la Iglesia ha construido todo el edificio de su legislación bajo la guía del Espíritu Santo y la experiencia de los siglos. Si las Sociedades de vida común sin votos públicos son reconocidas como estado canónico de vida perfecta es «a causa de los vínculos de estrecha semejanza y como de parentesco» que guardan con las verdaderas Religiones. Los mismos Institutos Seculares no realizan plenamente el ideal de la vida religiosa; «reflejan la imagen del estado completo de perfección y verdaderamente religioso en lo sustancial (*Instr.*, n. 7). Finalmente, está entre todos este pasaje de la *Provida Mater*: «por todos es públicamente reconocido cuán estrecha e intrínsecamente está vinculada la historia de la santidad de la Iglesia y del apostolado con la historia y los fastos de la vida religiosa canónica que, bajo la continua vivificante gracia del Espíritu Santo, se desarrolla a través del tiempo con maravillosa variedad, y se robustece con más nueva y cada vez más elevada y firme unidad». Para observar

después, como cosa digna de ponderación, el que la clase de los religiosos, intermedia entre los clérigos y los laicos, «*ex arcta peculiarique relatione ad Ecclesiae finem, sanctificationem nempe, efficaciter, rationibusque adaequatis prosequendum, tota desumitur*». ¿Podía decirse más en su elogio?

Como en sí mismo es más perfecto el estado religioso, así continúa siendo preferible de suyo a las nuevas formas de perfección evangélica. Los elogios que a éstas se tributan, no son precisamente por su mayor o menor excelencia intrínseca, sino por el providencial oportunismo de su apostolado, por su generosa consagración a la santificación de la vida en el mundo, por el inestimable socorro que sus modalidades apostólicas traen a la Iglesia de Dios, allí donde está prohibida o cerrada la entrada a la acción de sacerdotes y religiosos. Por esto el Motu proprio las llama «verdaderamente providenciales» (n. 6). El es providencialismo que han puesto de relieve los historiadores de la vida religiosa: en la aparición del monacato, en la creación de las Ordenes mendicantes, en la fundación de los Clérigos regulares, en el establecimiento de los Institutos y Congregaciones religiosas, en el reconocimiento de las Sociedades de vida común. Porque nótese bien: no fué la Jerarquía quien directamente y como *a priori* creó todas estas variedades de vida religiosa; fué el Espíritu de Dios, que invisiblemente gobierna a la Iglesia, el que según las necesidades de los tiempos las suscitó en su seno por medio de sus escogidos y les dió vida y fecundidad apropiadas a cada caso. Después la Iglesia las reconoció y aprobó; y aprovechando las experiencias de todas fué elaborando este magnífico ejemplar y modelo de vida religiosa propuesto en la legislación canónica: el estado propiamente religioso.

Y así como la aparición de cada nueva forma de vida no implicó la desaparición de las antiguas, ni menos significaba que éstas hubieran perdido su actualidad, ni cesado sus fines, ni disminuído su vitalidad y dedicación al servicio de Dios, de la Iglesia y de las almas, por modo semejante hay que pensar de las nuevas que en nuestros días suscita el mismo Espíritu de Dios. Es lo que inculcaba un comentario oficioso de «*L'Osservatore Romano*», publicado en el mismo número y en la misma página en que aparecía la Constitución *Provida Mater*, previniendo y desautorizando de antemano los comentarios —ligeros y precipitados— de quienes pretendieran ver en las nuevas formas la superación definitiva de las antiguas, cual si éstas fueran ya inactuales e inadecuadas al espíritu y necesidades de nuestro tiempo (3).

2. Grandes son los elogios que el Papa rinde a los *Institutos Seculares*. En realidad es magnífica la empresa de profesar en medio del mundo la perfección evangélica, de vivir la consagración total a Cristo en el

(3) Pueden verse reproducidas y hermosamente glosadas por el Excelentísimo Sr. Nuncio en su magnífica Conferencia de la Semana de Derecho Canónico de Madrid. *VIDA RELIGIOSA*, 4 (1947), pág. 205. Y al mismo propósito escribe el P. Creusen: «Así, pues, la Iglesia continúa viendo, en el hecho de tender a la perfección en el seno de un Instituto religioso propiamente dicho, la forma más perfecta del estado jurídico de perfección» (*Revue des Communautés*, vol. 19, pág. 17).

ambiente secular —aun en los más alejados de la religión e indiferentes, sino hostiles a ella— bajo los trajes y uniformes más varios. Lo es también el convertir el ejercicio del apostolado en medio y forma de profesar más íntegramente la perfección evangélica: cuando no pocos movimientos de acción religiosa corren el riesgo de quedar para muchos de sus miembros en poco más que una actividad o agitación exterior —y por ende menguada en frutos sobrenaturales—, son de loar los Institutos Seculares que como elemento integrante de su apostolado incluyen el ideal completo de los consejos evangélicos y la práctica de los ejercicios de piedad y de mortificación, y tratan de llevar sus actividades apostólicas a todas las condiciones y esferas de la vida, especialmente a las menos accesibles al ministerio sacerdotal y religioso. Empresa, por fin, generosa y heroica la de reconquistar el mundo para Cristo, infiltrándose para ello en las mismas posiciones de donde se le ha desalojado o se trabaja por desalojarle: es lo que el Motu proprio dice «practicar la perfección y el apostolado, no sólo en el siglo, sino desde el siglo», creando dentro de él —y en los puntos o más difíciles o más decisivos— células de vida cristiana, que restituyan «el sentido de Cristo», y sean —como dice el mismo Papa— luz de Cristo, levadura de fermentación sobrenatural, sal que preserve de la desmoralización de la vida.

3. Empresa heroica, pero no exenta de riesgos y peligros. A ellos alude discretamente la Constitución *Provida Mater*. Por su misma interna condición los Institutos Seculares renuncian a muchos elementos accidentales de la vida religiosa canónica, los cuales no sólo son palestra y ejercicio continuo de perfección, sino más aun salvaguarda, protección y estímulo poderoso de la misma, viniendo a constituir los grandes recursos y ventajas del estado religioso, que unánimes y entusiastas preconizan los Santos: tales, la vida de comunidad (L. P., arts. 2 y 3, § 4), la clausura y el hábito (*Instr.*, n. 7, d), con otras prácticas que son su natural complemento (4). La falta de todos ellos se compensará, sin duda, con más intensa vida sobrenatural, con mayor fidelidad al espíritu de la propia vocación. La Iglesia no se ha detenido ante los peligros y quiebras que de ello puedan sobrevenir. Antes para atajarlos en lo posible ha concedido el reconocimiento canónico a los Institutos, los ha organizado a imagen de la vida religiosa, intervendrá en su vida, sometiendo sus actividades a solícita vigilancia. Y por eso también, las pruebas, los tanteos dilatorios, los procedimientos graduales en su aprobación, de que más arriba dijimos.

4. Y de ahí igualmente, los consejos que discretamente insinúa la Constitución para el reclutamiento de los miembros. Al hablar de ellos distintas veces alude a una «vocación peculiar», a un «llamamiento espe-

(4) Refiriéndose a las Sociedades precursoras de los Institutos Seculares dice la *Provida Mater*: «la experiencia ha demostrado las dificultades y los peligros que lleva consigo a veces, y aun fácilmente, esta vida de perfección practicada así libremente, sin el socorro exterior del hábito religioso y de la vida en común, sin la vigilancia de los Ordinarios—de los cuales fácilmente podía ser desconocida de hecho—y de los Superiores a menudo lejanos».

cial»; indica que en muchos casos se abrazará este nuevo género de vida por no ser posible o conveniente abrazar la vida religiosa canónica» (5). El Motu proprio califica de «grande y especial gracia» la vocación a estos Institutos. Por eso, en la misma Constitución el Papa recomienda con empeño (*ex animo*) «a la prudencia y al estudio de los directores espirituales» el ponderar en el fuero interno «las nobles aspiraciones de cada uno a la perfección».

5. Para terminar, son para considerar atentamente las *tres circunstancias* o causas a las que el Papa atribuye el éxito y la vitalidad de las Asociaciones que fueron las precursoras de los actuales Institutos Seculares: 1.^a, la selección severa y prudente de los miembros en su admisión al noviciado, a la profesión temporal y perpetua; 2.^a, la formación esmerada y suficientemente larga de los mismos, no obstante las necesidades y apremios de las obras y ministerios; 3.^a una sana y sabia adaptación de la vida a una regla a la vez firme y flexible. Normas de sapientísima y sobrenatural prudencia que conservan su fecundidad y eficacia en los Institutos Seculares como en las Religiones (6).

Concluimos estas indicaciones uniéndonos al gozo y entusiasmo del Papa ante esta nueva efusión del Espíritu de Dios en tantas almas de selección llamadas con especialísima vocación a la profesión de la perfección evangélica en el siglo. Colaboremos todos con nuestras oraciones para que por la negligencia humana no queden frustrados los «designios providenciales» del Señor en la creación de los Institutos Seculares.

GR. MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, C. M. F.

(5) Comentando estas palabras, los Autores llaman la atención de los directores espirituales sobre el discernimiento de estas vocaciones y de los motivos que puedan inspirarlas. «En consecuencia, escribe el P. Jombart, quien, sintiéndose llamado por Dios al estado religioso, se contentara con entrar en un Instituto Secular por renunciar en él menos completamente a sus bienes, a sus comodidades, a su independencia, daría pruebas de cierta cobardía al no corresponder sino imperfectamente a las invitaciones de la gracia (*Revue d'ascétique*, vol. 24, pág. 272). Y por su parte el P. Perrin comenta: «Al crear los Institutos Seculares la Iglesia no intenta en modo alguno disminuir en lo más mínimo las exigencias de la perfección evangélica; quienes creyeran hallar en ellos un camino más fácil, una santidad con rebaja, no habrían comprendido el pensamiento maternal de la Iglesia» (*La vie spirituelle*, núm. 338, pág. 271).

(6) «Se quiere disminuir, en la medida de lo posible, la crisis de vocaciones?; ¿se quiere dar a una familia religiosa nueva vitalidad?; ¿se quiere que sus miembros sobresalgan por su apostolado? He aquí los tres medios indispensables y muy eficaces, señalados por el Papa» (CREUSEN, *loc. cit.*, pág. 78).

Los Hermanos Cooperadores (*)

Necesidad de los HH. Cooperadores.

Hablamos en el hecho de las Congregaciones modernas. Tal como están organizadas suponen como elemento necesario los Hermanos Cooperadores.

Algunos, sin duda ante la crisis de Hermanos buenos, llegan a decir que los Hermanos Cooperadores se suplirían con ventaja con los criados o los serviciales extraños. Es un error craso que no necesita réplica.

Que los *oficios* que desempeñan los Hermanos puedan llenarse *materialmente* con sirvientes extraños, y con más libertad por parte de los Superiores, no será yo quien lo niegue. Y habían de entender los Hermanos que amenazan con este argumento a la corporación, cuando se sienten molestos con ella, que por aquí se equivocan.

Realmente son insustituibles, no como serviciales, sino como Hermanos.

El Instituto, en este aspecto de la materialidad del trabajo, no necesita de nadie, aunque el trabajo fuere de orden superior a los servicios domésticos. Quienes necesitamos de la corporación para que nuestros trabajos suban de valor somos los individuos particulares.

No niego tampoco que antes que Hermanos faltos de espíritu religioso son preferibles los criados. Como es preferible una pierna de goma a una pierna gangrenada. Nunca producirá tanto dolor al organismo ni le perjudicará tanto un miembro artificial como un miembro dañado. Pero nunca tampoco, por perfecta que sea, una dentadura postiza puede servir al cuerpo humano como la dentadura natural sana.

(*) Véase VIDA RELIGIOSA, 6 (1949), pág. 33.